

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 17

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-06-2004

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECEN FRANQUICIAS Y MEDIDAS DE CONTROL A LAS IMPORTACIONES DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS INTRODUCIDAS POR LOS EXPOSITORES A LA FERIA INTERNACIONAL, CULTURAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y ECOTURISTICA DE CHANGUINOLA.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25082

Publicada el: 29-06-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Importaciones-Exportaciones, Franquicia, Turismo, Ferias

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.749

Rollo: 535

Posición: 1468

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 17
(De 23 de junio de 2004)**

“Por el cual se establecen franquicias y medidas de control a las importaciones de mercancías no nacionalizadas introducidas por los expositores a la Feria Internacional, Cultural, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Ecoturística de Changuinola”.

EL CONSEJO DE GABIENTE
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola tiene como responsabilidad organizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, con actividades agrícolas, pecuarias, ecoturísticas, folclóricas, agroindustriales, marítimas, comerciales e industriales denominada “Feria Internacional de Changuinola”.

Que es interés del Estado fomentar actividades que, como la Feria Internacional de Changuinola, promueven el desarrollo socio-económico, cultural y turístico en el territorio nacional, para lo cual se requiere otorgar incentivos arancelarios.

Que de conformidad con el numeral 7 de del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete: fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política de la República de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Feria Internacional, Cultural, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Ecoturística de Changuinola, en adelante la Feria: El evento que se celebra una vez cada año, con fines de exhibición y venta de mercancías autorizadas, dentro del recinto oficialmente aprobado, en la ciudad de Changuinola, con los objetivos de promover el turismo, el desarrollo económico, tecnológico y folklórico de la región.

- b) **Mercancías autorizadas:** Comprende todo tipo de manufactura o simimanufactura y demás mercancías cuya legal importación no esté prohibida y que en adición no haya sido prohibida por el Patronato de la Feria o por las autoridades competentes. No se permitirá la introducción de mercancía en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

En todo caso, se prohíben los artículos publicitarios de carácter político o que ofendan la moral o las buenas costumbres, o que el Patronato considere inconveniente para las buenas relaciones entre los expositores. Igualmente, se prohíbe la exhibición y venta de productos explosivos.

- c) **Recinto Ferial:** Espacio oficialmente aprobado, destinado a la celebración de la Feria.

- d) **Recinto Aduanero:** Área segregada dentro del Recinto Ferial, bajo el control de las autoridades aduaneras, para la recepción de las mercancías no nacionalizadas, la cual se habilita para las actividades de admisión temporal, depósito, importación, traslado a depósito o su posterior envío al exterior.

- e) **Expositor:** Personal natural o jurídica, nacional o extranjera, con contrato individual de arrendamiento con el Patronato de la Feria, que expone conjunta o individualmente sus productos durante el evento "Feria Internacional, Cultural, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Ecoturística de Changuinola". El Contrato celebrado con el Patronato de la Feria deberá especificar si el expositor se dedicará a exhibir o a la exhibición y venta de las mercancías.

Los expositores serán clasificados de la siguiente forma:

i.- de participación oficial: cuando los expositores están representados a través de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno de la República de Panamá.

ii.- de participación particular: Todos los demás expositores que no califiquen de participación oficial. No podrá haber más un (1) expositor de participación particular por local. Los expositores de participación oficial podrán situarse en pabellones especiales autorizados por el Patronato de la Feria.

- f) **Locales:** Espacio arrendado a cada expositor por el Patronato de la Feria mediante contrato individual.

Artículo 2º: Las mercancías extranjeras destinadas únicamente a su exhibición en la Feria ingresarán bajo el régimen de Importación Temporal, sin consignar depósito o fianza de garantía y se mantendrán bajo control aduanero.

Una vez clausurado el evento, las mercancías extranjeras destinadas únicamente a sus exhibición podrán ser reexportadas o trasladadas a otro recinto aduanero del país, en el plazo establecido en el correspondiente contrato de arrendamiento con el Patronato de la Feria o, en su defecto, el fijado por la autoridad aduanera; en todo caso, dicho plazo no deberá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la clausura del evento.

Artículo 3º: Toda mercancía que llegue a la República de Panamá para ser exhibida y/o vendida en la Feria, deberá depositarse en el Recinto Aduanero habilitado para tales efectos en los predios de la Feria, el cual estará bajo la responsabilidad de las autoridades aduaneras. El transporte de dichas mercancías se efectuará de acuerdo con las formalidades señaladas en el Decreto de Gabinete N° 6 de 13 de marzo de 2002 y su reglamento vigente.

Artículo 4º: Para el ingreso de mercancías al Recinto Ferial deberá tramitarse la Declaración Aduanera de Importación exonerada, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) que la documentación que ampara a las mercancías estén consignadas al expositor (acreditado mediante contrato suscrito con el Patronato de la Feria), a cuyo nombre se añadirá la expresión "Feria Internacional de Changuinola";
- b) la presentación de copia del contrato suscrito con el Patronato de la Feria, adjuntando además, los siguientes documentos:
 1. El Formulario de Control de Mercancía no Nacionalizada y la lista de empaque detallando la mercancía según su clase, cantidad, descripción y peso parcial;
 2. Factura Comercial juramentada, conocimiento de embarque, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
 3. En el caso que la mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito" por proceder de algún Depósito Comercial de Mercancía acogido a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961, debe adjuntarse la respectiva "Orden de Entrega", copias autenticadas de la factura comercial juramentada, del conocimiento de embarque y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

4. En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, debe acompañarse con la Declaración de Salida de Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona; la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
5. En el caso en que la mercancía proceda de la alguna Zona Procesadora para la Exportación, debe acompañarse, con la Declaración de Salida de la respectiva zona, refrendada por el Viceministro de Comercio Exterior, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

La falta de los requisitos antes mencionados determinará el no ingreso de las mercancías a los locales de exposición, manteniéndose almacenadas dentro del Recinto Aduanero de la Feria hasta que se cumpla con las formalidades exigidas o se proceda a su traslado al lugar de procedencia.

Parágrafo: El Recinto Aduanero de la Feria estará abierto para la recepción, liquidación y despacho de mercancías en las horas acordadas por las autoridades de Aduana.

Artículo 5º: Sólo podrán introducirse mercancías autorizadas al Recinto Ferial. En los casos de mercancías sujetas a cuotas de importación, sólo se permitirá la introducción hasta de un máximo de quince por ciento (15%) de la cuota anual existente. A tal efecto, el Patronato de la Feria Internacional de Changuinola decidirá la distribución equitativa entre los expositores acreditados ante dicho Patronato y que hayan mostrado interés en introducir estos productos diez (10) días antes de la inauguración de la Feria.

Artículo 6º: Todo expositor que introduzca "Mercancías Autorizadas" destinadas al evento ferial para su exhibición y venta, gozará de las siguientes franquicias, las cuales se harán efectivas durante el desarrollo del evento, siempre y cuando las mercancías se encuentren físicamente en dicho Recinto Ferial:

- a) Exoneración de los impuestos que cause la importación sobre:
 - i. Los materiales de construcción, decoración y acondicionamiento destinados a su utilización en la construcción y decoración de los locales o pabellones de la Feria;

- ii. Los artículos de propaganda que se distribuyan gratuitamente entre los visitantes al evento ferial.
- b) Exoneración de pagar la suma hasta de tres mil quinientos balboas (B/3,500.00) de impuesto de importación que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos productos que previamente se destinen a su venta dentro del Recinto Ferial y durante la realización del evento, por cada expositor.

Parágrafo: Los productos o mercancías que se vendan dentro del Recinto Ferial se distribuirán al detal o al por mayor. Las ventas deberán documentarse mediante facturas que detallen las mercancías vendidas, indicando su precio. Salvo excepciones previstas en la Ley, la venta de mercancías causará el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), además del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), en los casos que corresponda.

- c) Los expositores clasificados como de participación oficial, al ser miembros de misiones especiales de gobiernos extranjeros acreditados, estarán subordinados a la observancia de la más estricta reciprocidad internacional aplicada a los eventos feriales de exposición y venta. En todo caso gozarán, como mínimo, de las franquicias otorgadas a los demás expositores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores conceder o negar la reciprocidad que se invoque.

Parágrafo: Las personas naturales o jurídicas que sean consignatarias de mercancías no nacionalizadas o extranjeras depositadas en cualquier recinto aduanero de la República, podrán transferir las mismas mediante endoso a personas que hayan celebrado contrato con el Patronato e la Feria, antes de que las correspondientes mercancías ingresen al Recinto Aduanero de la Feria.

No se aceptará, para los efectos de las franquicias establecidas en este Decreto de Gabinete, los endosos de los documentos de embarque si la mercancía correspondiente está bajo custodia o control aduanero dentro del Recinto Aduanero de la Feria. Tampoco se admitirán endosos ni trasposos de mercancías entre expositores durante el desarrollo de la Feria.

Artículo 7°: Los excedentes, es decir, las mercancías que no quepan dentro del local de exhibición, podrán ser vendidos al concluir la feria, previo el pago de la totalidad de los impuestos ordinarios a que estén sujetos; en caso contrario, deberán ser reexportados o trasladados a otro recinto aduanero del país en el plazo establecido en el artículo 2° del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8º: La exención del impuesto de importación a que se refieren los artículos anteriores sólo se concederá al expositor amparado por la correspondiente licencia comercial o el respectivo permiso de comercio, si se tratase de expositor nacional; o la certificación de la Zona Libre de Colón, para empresarios que operen en dicha área y que estén inscritos como expositores de productos para su venta en un local de exhibición.

Los expositores extranjeros de participación particular no requerirán de la licencia comercial especificada en el párrafo anterior; en su lugar presentarán una Certificación Oficial del país de procedencia, en donde conste que es un comerciante activo.

Los expositores de Participación Oficial estarán exentos del requisito de licencia comercial.

Artículo 9º: Los expositores que retiren mercancías con el objeto exclusivo de exhibición y así lo manifiesten en su contrato con el Patronato de la Feria, presentarán a las autoridades aduaneras para el retiro de mercancías del recinto fiscal, una Declaración Aduanera con la leyenda "Admisión Temporal para Exhibición en la Feria Internacional de Changuinola", en donde se aforarán las correspondientes mercancías y se calcularán los derechos que se causarían si estos productos se destinaran a su importación sin franquicia aplicable.

En el caso de que se comprobara que tales expositores hubiesen vendido dichas mercancías, las autoridades correspondientes procederán a:

- a) La cancelación inmediata del permiso de permanencia en la Feria, y
- b) Sancionar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se dictan medidas sobre el contrabando y la defraudación aduanera y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 10º: Una vez concluido el evento ferial, los expositores que hayan manifestado su interés de exhibir únicamente sus productos podrán:

- a) Reexportar sus productos a su país de procedencia, libres de todo impuesto según lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto de Gabinete; o
- b) Vender localmente sus mercancías, previo el pago de todos los impuestos que se causen con motivo de la importación.

Artículo 11º: Los expositores que se hayan dedicado a la venta de sus productos y liquidasen los impuestos causados por la importación gozando de

la franquicia, podrán retirar los remanentes que no pudieron vender sin pérdida de la franquicia concedida por participar en el presente evento ferial, siempre que se encuentren en paz y salvo con el patronato de la Feria.

Artículo 12°: El impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) serán anticipados al momento de la liquidación de los impuestos de importación correspondientes, incluyendo dentro de la base el total del impuesto teórico que se causaría. Se exceptúan de dicho pago, más no de su declaración, las mercancías que se destinen con exclusividad a su exhibición.

Artículo 13° Una vez terminado el evento ferial se pagará el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) de conformidad a las siguientes reglas:

a) Expositores nacionales:

- i. Si el expositor nacional es contribuyente del ITBMS, liquidará y pagará este impuesto en el período que corresponda.
- ii. Si el expositor nacional no es contribuyente del ITBMS liquidará y pagará este impuesto en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección General de Ingresos, fundamentándose en las declaraciones de aduana y la facturación efectuada durante la feria.

b) Expositores extranjeros: Los expositores extranjeros liquidarán y pagarán el Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en liquidación de oficio que confeccionarán los funcionarios de Auditoría de la Dirección General de Ingresos, fundamentándose en las declaraciones de aduana y en la facturación efectuada durante la feria.

Artículo 14°: Los productos y mercancías que estén incluidas en las listas negociadas a base de Tratados de Libre Comercio suscritos por la República de Panamá, estarán sujetos a las normas, mecanismos y procedimientos de importación en dichos Convenios, sin necesidad de tramitación de la franquicia regulada por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 15°: Los Expositores que hicieren efectiva la Franquicia establecida en el acápite b) del Artículo 6°, pagarán el 10.0% del monto de la franquicia como cuota interna al Patronato de la Feria.

Artículo 16°: El control aduanero de las mercancías se efectuará de acuerdo a las normas y formalidades contenidas en el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y demás disposiciones reglamentarias aplicables. Cualquier diferencia que se encuentre durante la inspección física de las mercancías contra lo declarado en la respectiva declaración aduanera, dará lugar a su retención, hasta tanto se concluyan las investigaciones o procedimientos de rigor.

Artículo 17°: Los Jefes de Misiones Especiales de gobiernos extranjeros acreditados, o sus alternos, debidamente identificados, serán los únicos miembros de la Misión autorizados para el retiro de sus productos o mercancías del recinto aduanero de la Feria.

El Patronato de la Feria suministrará a las autoridades aduaneras, con anticipación a la fecha de inauguración del evento, la lista de todos los expositores nacionales o extranjeros, indicando si éste se dedicará únicamente a la exhibición o también a la venta de mercancías y la ubicación física de su local o pabellón en las instalaciones de la Feria.

Artículo 18°: Las personas que sean responsables de manejos indebidos de las mercancías en el recinto ferial o de cualquier transgresión a las normas fiscales y aduaneras o a este Decreto de Gabinete serán sancionadas de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 19°: Los precios de venta al detal serán establecidas de acuerdo a la libre oferta y demanda, debiendo ser expuestos a la vista del público.

Artículo 20°: Las ventas efectuadas dentro de la Feria deberán ser facturadas de acuerdo a la legislación fiscal vigente.

Artículo 21°: Los funcionarios de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizados para el servicio dentro del Recinto Ferial, tendrán la responsabilidad de fiscalizar la exhibición y venta de mercancías y hacer efectivo el cobro de los impuestos que se causen, con el fin de no perjudicar el comercio local y de salvaguardar los intereses del Estado.

El Patronato de la Feria ejercerá funciones de coordinación entre los funcionarios gubernamentales y los expositores durante la realización del evento ferial.

Artículo 22°: De conformidad con lo previsto en el numeral 7° del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 23°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
EDUARDO A. QUIROS B.
 Ministro de Obras Públicas
ALEXIS PINZON
 Ministro de Salud, encargado

JAIME A. MORENO DIAZ
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ROMEL ADAMES
 Ministro de Comercio e Industrias, encargado
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LYNETTE M. STANZIOLA A.
 Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
 Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 57
 (De 23 de junio de 2004)

“Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de contrato No. 105-2003, a suscribirse entre el Ministerio Público y el Consorcio Genómica – Ibadesa para la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, proyecto financiado por el Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre la República de Panamá y el Reino de España”.

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, llevó a cabo el Concurso No. PGN-IMEL-001-2003, relacionado con la Habilitación y Adecuación Física y Mobiliario, Equipamiento, Capacitación, Asesoría y Puesta en Marcha de la Unidad de Análisis Biomolecular del Instituto de Medicina Legal, convocando para el día 25 de junio de 2003, la apertura del primer (1er) sobre (Propuesta Formal y Técnica).